



Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador

No. 2013-9-01-26-P



ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA JIMENEZ-CARBO, RODRIGUEZ & ASOCIADOS CÍA. LTDA.-----

CUANTIA:-----

CAPITAL SUSCRITO:

US\$2000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiocho de Octubre del año dos mil trece, ante mí, **Abogada IVETTE GARCIA AKEL, Notaria Vigésima Sexta Suplente del Cantón Guayaquil (E)**, comparecen los señores **JOSE RAMON JIMENEZ-CARBO**, quien declara ser de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, doctor en jurisprudencia y domiciliado en el Cantón Samborondón, de paso por esta ciudad y **DAVID GUSTAVO RODRIGUEZ YCAZA**, quien declara ser de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, doctor en jurisprudencia y domiciliado en esta ciudad. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: "**SEÑORA NOTARIA**: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **JIMENEZ-CARBO, RODRIGUEZ & ASOCIADOS CÍA. LTDA.** al tenor de las si-

4

0000 01

1 guientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIEN-**

2 **TES.** Comparecen los Doctores **José Ramón Jiménez-Carbo y**

3 **Gustavo Rodríguez Ycaza**, por sus propios y personales

4 Los comparecientes son de estado civil casados, de

5 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el

6 Cantón Samborondón y en el cantón Guayaquil, respectivamente.

7 **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los

8 comparecientes manifiestan libre y conscientemente su voluntad

9 para constituir una compañía de responsabilidad limitada, como en

10 efecto por este acto la constituyen, y declaran conocer y expresar

11 con esta manifestación de voluntad, precisamente la constitución de

12 la compañía cuyo estatuto social consta a continuación. **CLAUSU-**

13 **LA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-** La compañía que se

14 constituye por este instrumento se registrá por las Leyes Ecuatoria-

15 nas y el presente Estatuto: **ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DE-**

16 **NOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO**

17 **DE LA SOCIEDAD.-** La Compañía se denomina **JIMENEZ-**

18 **CARBO, RODRIGUEZ & ASOCIADOS CÍA. LTDA.**, pudiendo

19 realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación so-

20 cial. Es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio estará en el can-

21 tón Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro

22 o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios.

23 El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años

24 contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro

25 Mercantil.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La

26 compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: a) Brindar

27 servicios legales y asesoría jurídica en cualquier ámbito, a personas

28 naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras,



46910.02



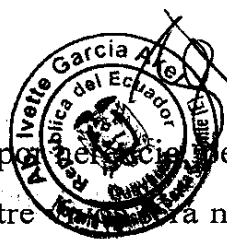
Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



1 de conformidad con la Ley; b) Promover, difundir el
2 conocimiento del Derecho; c) Investigar, elaborar y publicar estu-
3 dios o análisis jurídicos; d) Organizar, realizar, ejecutar, implemen-
4 tar eventos académicos relacionados con su objeto social, tales co-
5 mo congresos, simposios, reuniones, conferencias y demás relacio-
6 nados con el ámbito jurídico; e) Patrocinar a través de profesiona-
7 les del Derecho, en todo tipo de procesos de derecho público o
8 privado, en los ámbitos civiles, mercantiles, laborales, administra-
9 tivos, mineros, hidrocarburos, seguros, financieros, marítimos, tri-
10 butarios, constitucionales, así como en procesos contencioso juris-
11 dictionales, arbitrajes y mediaciones; e) Celebrar contratos de
12 Mandato, sean éstos de administración o representación; f) Obtener
13 representaciones internacionales. La sociedad podrá realizar todos
14 aquellos actos y contratos que no se encuentren prohibidos por las
15 Leyes y que faciliten el desarrollo del negocio, encaminados al
16 cumplimiento de su objeto social, podrá formar parte como socia o
17 accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecu-
18 dor o en el exterior y/o fusionarse o contratar con ellas, siempre
19 que ésto sea para el cumplimiento de sus fines. **ARTICULO**
20 **TERCERO: CAPITAL SUSCRITO.-** La compañía tiene un ca-
21 pital suscrito de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNI-
22 DOS DE AMERICA (US\$2,000.00), dividido en dos mil participa-
23 ciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar ca-
24 da una. La compañía entregará a cada socio un certificado de apor-
25 tación en el que constará, necesariamente, su carácter de no nego-
26 ciable y el número de participaciones que por su aporte le corres-
27 ponde. **ARTÍCULO CUARTO: TRANSFERENCIAS DE PAR-**
28 **TICIPACIONES.-** Las participaciones sociales son transmisibles

4

0000 02



pero para la transferencia de las mismas por acto entre
tre necesario el consentimiento unánime del capital so-
cial y se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, específi-
camente en el artículo ciento trece. Bajo el cuidado del Gerente
General se llevará el Libro de Socios y Participaciones, en el que
se inscribirán las cesiones y transferencias de las participaciones
sociales y las modificaciones que ocurran en lo posterior. **AR-**
TÍCULO QUINTO: AUMENTO DE CAPITAL.- Si se acordare
un aumento de capital, los socios tendrán derecho de preferencia pa-
ra suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. Para pro-
ceder al aumento o disminución del capital, será necesario la
aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dis-
puesto en los artículos ciento diez y ciento once de la Ley de
Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO: DERECHO A VOTO.-** Por
cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América, el
socio tendrá derecho a un voto en todas las deliberaciones y decisio-
nes que tome la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SEPTIMO:**
DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES
DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos, obligaciones y res-
ponsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en la Sección
Quinta de la Ley de Compañías, sin perjuicio de los derechos de
los socios especificados en este contrato, especialmente aquellos
referentes a la administración, siempre que no se opongan a las
disposiciones legales.- **ARTICULO OCTAVO: ÓRGANOS DE**
ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Socios es el órgano
supremo de la compañía. La compañía estará administrada indistin-
tamente por el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los
términos que se indican en el presente estatuto. **ARTÍCULO NO-**



Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



1 **VENO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS**

2 General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia sus
3 decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo en los casos de
4 oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Com-
5 pañas. Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraor-
6 dinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS GENERALES**

7 **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** La Junta General
8 Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses pos-
9 teriores a la finalización del ejercicio económico para considerar
10 los asuntos especificados en el literal b) del artículo décimo quin-
11 to del presente estatuto y los que determina la Ley. La Junta Gene-
12 ral Extraordinaria se reunirá en cualquier época que fuere convo-
13 cada para tratar los asuntos estipulados en la convocatoria. - **AR-**

14 **TÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ACTAS DE JUNTA GENE-**
15 **RAL.-** Las actas de Junta General de Socios se llevarán en fojas mó-
16 viles escritas por medios electrónicos, en anverso y reverso, que debe-
17 rán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por
18 el Secretario de la sesión. Cada acta será firmada por el Presidente y
19 el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, que
20 contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que las
21 convocatorias han sido hechas de acuerdo a la Ley y este estatuto, y
22 de todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la jun-
23 ta. Para el cumplimiento de todas las formalidades, se observará lo
24 dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios.- **AR-**

25 **TÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS Y**
26 **QUORUM.-** La convocatoria a Junta General de Socios la reali-
27 zará el Presidente o el Gerente General de la compañía, por su
28 propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen

Q



lo menos el diez por ciento del capital social. Se las realizará

mediante comunicación escrita con ocho días de anticipación por

lo menos a la fecha de la reunión, enviada al domicilio que cada

socio tiene registrado en la compañía, en la cual los socios firma-

rán avisos de recibo. Serán razones suficientes para convocar a

Junta General, el control del giro del negocio o negocios que rea-

lizare la compañía y las demás circunstancias determinadas en la

Ley. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados

por terceros, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida

al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial

otorgado conforme a la Ley. La Junta General se entenderá inte-

grada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria

más de la mitad del capital suscrito. Si por cualquier razón no se

integrare la Junta General en la primera convocatoria, se hará una

segunda convocatoria con el número de socios presentes, debien-

do así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con lo

expresado en la Ley de Compañías. Las resoluciones que obli-

guen a la compañía se tomarán por una mayoría que represente

más del cincuenta y uno por ciento del capital suscrito de la com-

pañía, salvo las excepciones previstas en este Estatuto.- **AR-**

TÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.-

Podrán constituirse según los términos del Artículo doscientos

treinta y ocho de la Ley de Compañías, es decir la junta se instala-

rá y quedará legalmente constituida en cualquier lugar del territo-

rio nacional y en cualquier tiempo, siempre que esté presente todo

el capital suscrito y que los socios asistentes acepten por unanimi-

dad la celebración de la junta, suscribiendo el acta correspondien-

te. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SE-**



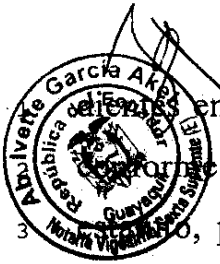
Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador

1 **CRETARIO DE LA JUNTA.-** La Junta General estará presidida
2 por el Presidente y a falta de éste por cualquier persona designada
3 por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente General
4 de la Compañía y a falta de éste se designará un Secretario Ad-
5 hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE**
6 **LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General: a)
7 Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Pre-
8 sidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán
9 cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. Estas
10 decisiones requerirán la aprobación del sesenta por ciento del ca-
11 pital suscrito y pagado de la compañía. b) Conocer los balances y
12 los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como
13 conocer y aprobar los informes del Gerente General y/o Presidente
14 de la Compañía, conforme lo dispone la Ley. c) Ampliar y restrin-
15 gir el plazo de duración de la Compañía. d) Consentir en la cesión
16 de partes sociales y en la admisión de nuevos socios. e) Aprobar
17 el aumento o disminución del capital, fusión, escisión, transfor-
18 mación, disolución, liquidación, y cualquier reforma al estatuto
19 social, para lo cual se requerirá obligatoriamente la votación favo-
20 rable del sesenta por ciento del capital suscrito y pagado de la
21 compañía. f) Aprobar el presupuesto de la Compañía, el cual de-
22 berá presentarlo el Gerente General. g) Fijar la remuneración del
23 Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de
24 los demás funcionarios cuyo nombramiento le corresponda. h)
25 Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales
26 establecidas por la Ley, para lo cual se requerirá la votación favo-
27 rable del sesenta por ciento del capital suscrito y pagado de la
28 compañía. i) Disponer que se entablen las acciones correspon-



4

1000 04



en contra de los administradores y socios de la compañía,
de acuerdo a la Ley. j) Interpretar de modo obligatorio el presente

estatuto, para lo cual se requerirá la aprobación del sesenta por
ciento del capital suscrito y pagado de la compañía. k) Autorizar
al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o
contrato de transferencia de dominio, o que enajene y/o grave los
bienes muebles o inmuebles de la compañía cuando la cuantía so-
brepase los cien mil dólares de los Estados Unidos de América
(USD100,000); y, l) Ejercer las demás atribuciones que determina

la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-

El Presidente es nombrado por la Junta General de Socios para un
periodo de cuatro (4) años pudiendo ser reelegido indefinidamen-
te. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y
sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la
Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los certi-
ficados de aportación de los socios y las actas de Junta General; c)
Convocar a sesiones de Junta General de Socios. d) Cumplir con
las funciones que le encargue la Junta General y ejecutar las reso-
luciones de ésta; f) Suscribir todo acto o contrato sobre bienes
muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta General de
Socios, y dentro de las limitaciones del artículo precedente; g)
Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva
de éste; h) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y
el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante
legal, judicial y extrajudicial de la compañía y gozará de todas las
facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establece
el presente estatuto. Será designado por la Junta General de So-



Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



1 cios para un periodo de cuatro (4) años y podrá ser reelegido para
2 finidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ATRIBU-**
3 **CIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Para ser Gerente Gene-
4 ral no se requiere ser socio de la compañía y sus atribuciones son
5 las constantes en la Ley, el presente estatuto y en especial las si-
6 guientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
7 General de Socios; b) Convocar a Junta General de Socios; c)
8 Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación,
9 así como las actas de Junta General cuando actúe como Secretario
10 de ésta; d) Administrar y gestionar todos los negocios de la com-
11 pañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley
12 de Compañías y de este estatuto, así como las oficinas y depen-
13 dencias de la misma, con las más amplias facultades para ejecutar
14 todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a
15 la administración ordinaria de la sociedad, en consecuencia podrá
16 comprar, arrendar y vender toda clase de bienes muebles; aceptar,
17 girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los do-
18 cumentos de crédito, tales como cheques, pagarés, aceptar letras
19 de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias
20 dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la
21 totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, órdenes de pago
22 o cualquier otra forma que estime conveniente; firmar pedidos o
23 facturas; y en general representar a la compañía en todos sus ne-
24 gocios y actividades, de acuerdo al objeto social y con las limita-
25 ciones establecidas en el presente estatuto. Para intervenir en la
26 suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los
27 bienes de la compañía cuando la cuantía sea superior a los cien
28 mil dólares de los Estados Unidos de América (USD100.000) el

9

0000 05



1 Gerente General requerirá la autorización de la Junta General de

2 suscribir toda clase de documentos que se relacionen

3 con transacciones en instituciones y dependencias públicas o privadas;

4 g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, equipos,

5 implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del

6 negocio de la compañía; h) Aceptar garantías, cauciones, hipotecas

7 y prendas de terceros a favor de la compañía, que garanticen

8 las transacciones mercantiles de la sociedad; i) Conferir poderes

9 generales que tengan relación con los negocios sociales de la

10 compañía, previa autorización de la Junta General de Socios y

11 conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como

12 también los de procuración judicial sin necesidad de autorización

13 de la Junta General; j) Presentar a la Junta General el balance

14 anual, los balances parciales cuando lo requiera y el informe

15 anual del estado económico de la empresa; k) Nombrar y remover

16 legalmente a los empleados de la compañía, fijar sus sueldos y

17 salarios; l) Ejercer las demás facultades y atribuciones de acuerdo

18 con la Ley y este estatuto. El Gerente General tendrá amplias facul-

19 tades y atribuciones para obligar a la Compañía de acuerdo a lo que

20 determinan las leyes y el estatuto, suscribiendo bajo la denominación

21 social de **JIMENEZ-CARBO, RODRIGUEZ & ASOCIADOS**

22 **CÍA. LTDA. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: FONDO DE**

23 **RESERVA.-** La compañía de acuerdo con la Ley formará un fon-

24 do de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por

25 ciento del capital suscrito; para lo cual segregará de las utilidades

26 líquidas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento. **AR-**

27 **TICULO VIGESIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y DE-**

28 **SIGNACIÓN DE LIQUIDADOR.-** La sociedad se disolverá anti-



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 151101633 abierta el lunes, 28 de octubre de 2013 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará JIMENEZ - CARBO, RODRIGUEZ & ASOCIADOS CIA LTDA la cantidad de DOS MIL CON 00/100 que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
DR. DAVID GUSTAVO RODRIGUEZ YCAZA	1,200.00
DR. JOSE RAMON JIMENEZ - CARBO	800.00
TOTAL	2,000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

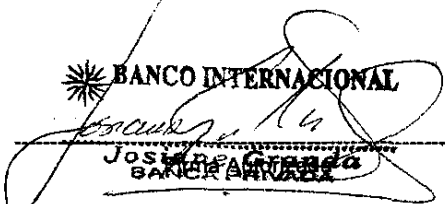
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUYAQUIL lunes, 28 de octubre de 2013

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R


BANCO INTERNACIONAL
Joseline Granda
GERENTE GENERAL

000 06



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7548409
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ YCAZA DAVID GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/09/2013 10:39:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**JIMENEZ-CARBO, RODRIGUEZ & ASOCIADOS CIA.LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 01/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA. DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

009 07



Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



[Firma manuscrita]

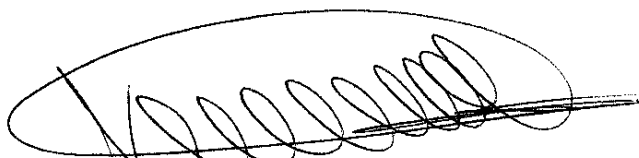
1 cipadamente por resolución de la Junta General de los socios en los
2 casos y por las causales establecidas en la Ley de Compañías. En tal
3 caso, la compañía entrará en liquidación, la que estará a cargo del
4 Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO PRI-**
5 **MERO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico se
6 contará desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada
7 año, salvo disposición legal en contrario.- **ARTICULO VIGESIMO**
8 **SEGUNDO: INTERESES CONTRAPUESTOS.-** En el manejo de
9 los negocios de la compañía, el Presidente y el Gerente General de-
10 berán mantener completamente separados sus intereses personales
11 de los de la compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:**
12 **LEGISLACION.-** En todo aquello que no conste expresamente es-
13 tipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de
14 Compañías, así como las normas de otros Códigos, Leyes y Regla-
15 mentos que fueren aplicables. **CLÁUSULA CUARTA: SUS-**
16 **CRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la
17 compañía **JIMENEZ-CARBO, RODRIGUEZ & ASOCIADOS**
18 **CÍA. LTDA.** es de DOS MIL dólares de los Estados Unidos de
19 América, dividido en dos mil participaciones sociales de un
20 dólar cada una. Es suscrito y pagado íntegramente de la
21 siguiente manera: El doctor DAVID GUSTAVO RODRIGUEZ
22 YCAZA, de nacionalidad ecuatoriana suscribe un mil dos-
23 cientas participaciones sociales de un dólar de los Estados
24 Unidos de América cada una; y el doctor JOSE RAMON
25 JIMENEZ CARBO, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe ocho-
26 cientas participaciones sociales de un dólar de los Estados
27 Unidos de América cada una. El pago de cada una de las
28 participaciones es hecho en numerario en el cien por ciento de su

[Firma manuscrita]

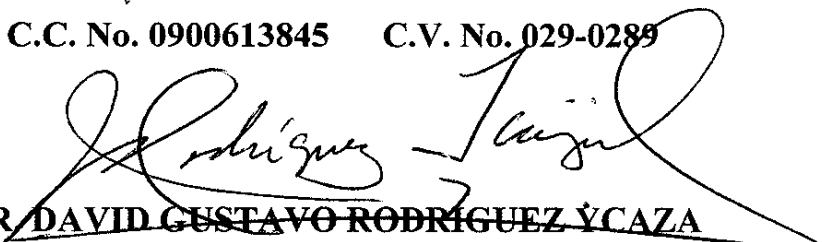
1000-10

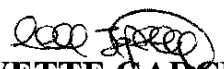


1 original, según consta del certificado bancario de la cuenta de
2 de capital que se agrega a esta escritura. **CLÁUSULA**
3 **AUTORIZACIONES.**- Quedan facultados el doctor
4 David Gustavo Rodríguez Ycaza y la abogada Paulina Falquez
5 Mosquera, para que, individual o conjuntamente, realicen las dili-
6 gencias legales y administrativas necesarias para la constitución de-
7 finitiva de la compañía. Agregue usted señora Notaria, las demás
8 formalidades de estilo para el perfeccionamiento de la presente Es-
9 critura Pública.” Hasta aquí la minuta patrocinada por el doctor Da-
10 vid Gustavo Rodríguez Ycaza registro número ocho mil noventa y
11 cuatro; y por la abogada Paulina Falquez Mosquera, registro núme-
12 ro siete mil quinientos cinco, que con los documentos que se agre-
13 gan queda elevada a escritura pública.- Yo, la Notaria, doy fe que
14 después de haber leído en alta voz toda esta escritura a los compare-
15 cientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo la Notaria en un
16 solo acto.

17 
18
19 **DR. JOSE RAMON JIMENEZ-CARBO**

20 **C.C. No. 0900613845 C.V. No. 029-0289**

21 
22
23 **DR. DAVID GUSTAVO RODRIGUEZ YCAZA**
24 **C.C. No. 0911027217 C.V. No. 022-0185**

25
26 
27 **AB. IVETTE GARCIA AKEL**

28 **NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE (E)**



Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador

SE OTORGO ANTE MI, NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE (E) DEL CANTON GUAYAQUIL, ABOGADA IVETTE GARCIA AKEL, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, en ONCE fojas útiles, incluida la presente, de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA JIMENEZ-CARBO, RODRIGUEZ & ASOCIADOS CÍA. LTDA., que sello y firmo en Guayaquil, a 28 de Octubre del 2.013.-

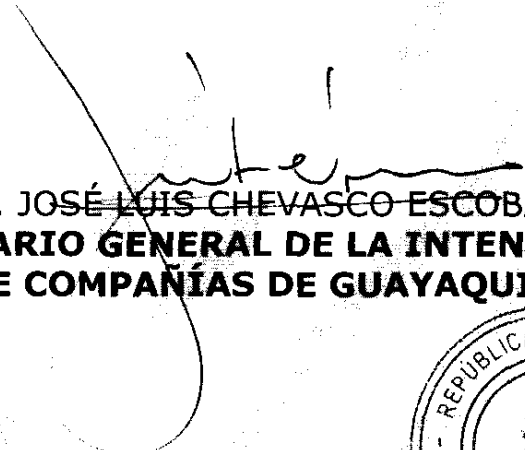
AB. IVETTE GARCÍA AKEL
NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE (E)





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

CERTIFICO: Que en el **EL TELÉGRAFO** de la ciudad de Guayaquil, en su Edición del día Lunes 18 de Noviembre de 2013 (Edición 46963), se ha publicado el extracto de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JIMENEZ-CARBO, RODRIGUEZ & ASOCIADOS CIA LTDA.** Con la razón de su aprobación. Guayaquil, 20 de Noviembre del 2013.


AB. JOSÉ LUIS CHEVASCO-ESCOBAR
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Página 7.



1000 12



Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador

DOY FE: Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA JIMENEZ-CARBO, RODRIGUEZ & ASOCIADOS CÍA. LTDA.**, de fecha 28 de Octubre del año 2013, otorgada ante mí, Notaria Vigésima Sexta Suplente (E) de Guayaquil, Abogada Ivette García Akel, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución Número **SC.IJ.DJC.G.13.0006521**, emitida por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 8 de Noviembre del 2013, tomé nota de la **APROBACION** de la presente escritura.-

Guayaquil, 25 de Noviembre del 2013.-


AB. IVETTE GARCIA AKEL

NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE (E)



0000 13

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 54.862
FECHA DE REPERTORIO: 02/dic/2013
HORA DE REPERTORIO: 13:34

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

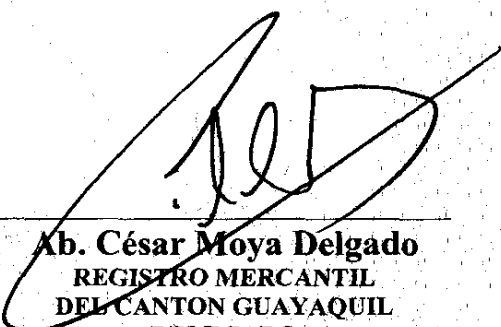
Con fecha dos de Diciembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-13-0006521, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el 8 de noviembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **JIMENEZ-CARBO, RODRIGUEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA**, de fojas 159.331 a 159.357, Registro Mercantil número 19.335.

ORDEN: 54862



Guayaquil, 04 de diciembre de 2013

REVISADO POR: 


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Nº 698393

IMP. IGM. 22



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
SUBDIRECCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.. 0005625

Guayaquil, 24 FEB 2014

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JIMENEZ - CARBO, RODRIGUEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm

1063 15